

Ate, 08 de Julio de 2020

RESOLUCION N° -2020-EMAPE/GCAF

VISTOS:

El Informe N° 085-2020-EMAPE/GCAF/GL, de fecha 22 de junio del 2020 la Gerencia de Logística; solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-EMAPE/CS-1 para la "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PINTURA TRAFICO AMARILLA EN BASE SOLVENTE PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PUENTE"; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *" Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*;

Que, mediante Memorándum N° 865-2019-EMAPE/GCM de fecha 13 de noviembre de 2019, la Gerencia Central de Mantenimiento, solicita a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PINTURA TRAFICO AMARILLA EN BASE SOLVENTE PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PUENTE", adjuntando las especificaciones técnicas.

Que, mediante Memorándum N° 0225-2020-EMAPE-GCAF/GL de fecha de recepción 19 de febrero de 2020 la Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Presupuesto la Certificación Presupuestal para la "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PINTURA TRAFICO AMARILLA EN BASE SOLVENTE PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PUENTE", por un monto de S/ 73,000.00 (Setenta y tres mil con 00/100 soles).

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 2020100371 de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia de Presupuesto remite el monto de S/ 73,000.00 (Setenta y tres mil con 00/100 soles).

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 013-2020-EMAPE/GCAF de fecha 26 de febrero de 2020, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de EMAPE S.A, para el año fiscal 2020, e incluir dos (02) procedimientos de selección conforme se detalla en el Anexo A;

Que, mediante Formato N° 02 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) de fecha 27 de febrero de 2020, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Aprobación de Expediente de Contratación para la "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PINTURA

TRAFICO AMARILLA EN BASE SOLVENTE PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PUENTE” por el monto de S/ 73,000.00 (Setenta y tres mil con 00/100 soles).

Que, con fecha 06 de marzo de 2020 se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-EMAPE/CS-1, en el SEACE 3.0, para la “ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PINTURA TRAFICO AMARILLA EN BASE SOLVENTE PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PUENTE” por el monto de S/ 73,000.00 (Setenta y tres mil con 00/100 soles).

Que, mediante Memorándum N° 651-2020-EMAPE-GCM de fecha 15 de junio del presente, la Gerencia Central de Mantenimiento, remite a la Gerencia de Logística, el sustento adjuntando el Informe N° 0302-2020-EMAPE/GMISP de fecha 15 de junio del presente, la Gerencia de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Social y Puente, señala que se **CANCELE** la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-EMAPE/CS-1, por haber desaparecido la necesidad.

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala en la Opinión N° 18-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que: “(...) **La Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.**”

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando “**La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**”;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: “**La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel**”;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “**Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento**”;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019, se resolvió delegar al Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y atribución de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-EMAPE/CS-1, para la “ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PINTURA TRAFICO AMARILLA EN BASE SOLVENTE PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PUENTE” por el monto de S/ 73,000.00 (Setenta y tres mil con 00/100 soles), basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Segundo.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y al Comité de Selección del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-EMAPE/CS-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

cc: JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ - Gerencia De Logistica

(PRC/gaf05)